



MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD
VIÑA DEL MAR - QUILLOTA
DIRECCION ATENCION PRIMARIA

Int. N° 343 de fecha 30.04.2018

3413

RESOLUCION EXENTA N°

VIÑA DEL MAR,

- 8 MAYO 2018

VISTO:

- Lo dispuesto en la Ley n° 18.575 sobre Bases de la Administración del Estado,; lo dispuesto en el DFL n° 29 (Hacienda), publicado con fecha 16 de marzo de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley n° 18.834 sobre Estatuto Administrativo; lo dispuesto en la Ley n° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en la Ley n° 19.378 de 1995 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, y el Decreto Supremo n° 118 de 2007 del Ministerio de Salud; la resolución n° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; las facultades que al suscrito otorgan el DFL n°1/2005 (Salud), publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de abril de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL n°2763 de 1979 y de las Leyes n° 18.933 y n° 18.469, y los Decretos Supremos n° 140/2005 y 08/2018 ambos del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO:

- 1.- La necesidad del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, de dar cumplimiento a los objetivos que ha implicado la Reforma del sector salud, cuyos principios orientadores apuntan a la equidad, participación, descentralización y satisfacción de los usuarios.
- 3.- Que el Ministerio de Salud, ha dictado la Resolución Exenta N° 1.461 de fecha 19 de diciembre de 2017, que aprueba el Programa Apoyo Buenas prácticas en el Modelo de Atención de Salud Integral Familiar y Comunitario en Atención Primaria, y los recursos asignados a través de la resolución exenta N° 129 de fecha 24 de enero 2018, ambas del Ministerio de Salud.
- 4.- Que, conforme con lo señalado precedentemente, el Ministerio de Salud a

través del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, conviene en transferir a la I. Municipalidad de Hijuelas, como entidad administradora de salud municipalizada, los recursos destinados a financiar componentes del Programa "Programa Apoyo Buenas prácticas en el Modelo de Atención de Salud Integral Familiar y Comunitario en Atención Primaria".

- 5.- El Convenio suscrito con fecha 20 de abril de 2018, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la I. Municipalidad de Hijuelas, en virtud del cual la I. Municipalidad se compromete a desarrollar el Programa "Apoyo Buenas prácticas en el Modelo de Atención de Salud Integral Familiar y Comunitario en Atención Primaria".

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBESE** el convenio celebrado con fecha 20 de abril de 2018, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la I. Municipalidad de Hijuelas, en virtud del cual la I. Municipalidad se compromete a desarrollar el Programa "Programa Apoyo Buenas prácticas en el Modelo de Atención de Salud Integral Familiar y Comunitario en Atención Primaria".
- 2.- **CÚMPLASE**, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1600 de Contraloría General de la República, con la transcripción íntegra del Convenio que se aprueba en este acto y cuyo tenor es el siguiente:

En Viña del Mar a 20 de abril del 2018 entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Von Schroeders N° 392, representada por su **Director (S) Dr. Leonardo Reyes Villagra**, chileno, Médico, domiciliado en calle Von Schroeders N° 392, Viña del Mar, en adelante "El Servicio" y la Ilustre Municipalidad de Hijuelas, persona jurídica de derecho público domiciliada en Manuel Rodríguez N°1665 Hijuelas, representada por su **Alcalde D. Verónica Rossat Arriagada**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 132 de diciembre 2010, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar “para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución”.

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el “ **APOYO BUENAS PRÁCTICAS DE PROMOCIÓN DE LA SALUD EN EL MODELO DE ATENCIÓN DE SALUD INTEGRAL, FAMILIAR Y COMUNITARIO EN LA ATENCIÓN PRIMARIA**”

A través de la implementación de un fondo de recursos, que permitirá validar y difundir estrategias innovadoras en temas prioritarios de salud.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N°1461 del 19 de diciembre del 2017 y los recursos según resolución N N°129 del 24 de enero del 2018. Ambas del Ministerio de Salud.

TERCERA: El objetivo del convenio es Apoyar las Buenas Practicas en Atención Primaria como una herramienta de mejora continua del que hacer de los equipos de salud, a través de la entrega de recursos financieros a aquellos centros de Salud que hayan cumplido con los requisitos de una buena práctica.

COMUNA	ESTABLECIMIENTO	NOMBRE BUENA PRÁCTICA	MONTO APROBADO
Hijuelas	CESFAM Hijuelas	“Estandarización de colaciones en Establecimientos Educativos de la comuna de Hijuelas”	\$ 7.668.200

CUARTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar a la Municipalidad, en dos cuotas por un total de \$ 7.668.200.- (siete millones, seiscientos sesenta y ocho mil doscientos pesos), para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la cláusula anterior.

QUINTA: El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar un plan de mejora continua de la misma de acuerdo a lo aprobado por la comisión técnica.

SEXTA: El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Convenio:

Primera evaluación al 31 de agosto

INDICADOR N°	NOMBRE DEL INDICADOR	
1	Elaboración de resolución	
FÓRMULA		VALOR ESPERADO
Número de Buenas Prácticas seleccionadas / N° de Buenas Prácticas con resolución en plataforma de monitoreo APS * 100		100% al 31 de agosto 2018
NUMERADOR		FUENTE DE INFORMACIÓN
Número de Buenas Prácticas seleccionadas		
DENOMINADOR		
N° de Buenas Prácticas con resolución en plataforma de monitoreo APS		Ficha resumen "selección de buenas prácticas en APS" Actas panel evaluador de cada Servicio de Salud Sistema de Monitoreo de APS

Conforme los resultados obtenidos en esta evaluación se harán efectiva la reliquidación de la segunda cuota en el mes de octubre, si es que su cumplimiento es inferior al 50%, de acuerdo a la siguiente tabla:

Resultado de la Evaluación: Porcentaje de Cumplimiento de Metas	Porcentaje de Descuento de recursos 2° cuota del 50%
Cumplimiento igual o mayor a 50%	0%
Cumplimiento menor a 50%	Entrega de Recursos proporcional al cumplimiento

El segundo monitoreo y final, se efectuará con corte al 31 diciembre del año en curso, fecha en que el Programa deberá tener ejecutado el 100% de las acciones comprometidas, de acuerdo a los indicadores expresados en la tabla de Indicador del presente apartado.

SEPTIMA: Los recursos serán transferidos a la Municipalidad en dos cuotas. La primera asciende a un 70% del total, una vez tramitada la correspondiente resolución aprobatoria de este convenio y la segunda asciende al 30% restante, una vez que se encuentre efectuada la evaluación del grado de cumplimiento del convenio y aprobado dicho cumplimiento por parte del Servicio de Salud.

OCTAVA: En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

NOVENA: El Servicio, requerirá a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus estrategias señaladas en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo, en conformidad con lo establecido en la Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República.

DECIMA: El Servicio de Salud en este acto designa administrador y coordinador a E.U Constanza Harbin Barahona, al correo electrónico constanza.harbin@redsalud.gov.cl, quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de este servicio respecto de la Municipalidad y del Ministerio de Salud además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. La Municipalidad notificará del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del presente convenio.

UNDECIMA: Para el procedimiento de rendición de los fondos traspasados, se establece:

a) “La Municipalidad” asume la obligación exclusiva e indelegable de rendir los fondos transferidos, en su calidad de receptora de los mismos.

b) Los documentos originales de respaldo de los gastos deben ser inutilizados con una breve reseña que indique el programa de salud con el cual se financia el respectivo desembolso, y en el caso de boletas o facturas electrónicas, “la Municipalidad” debe solicitar a los proveedores que indiquen en ellos el nombre del programa con el cual se financia la adquisición.

c) En las rendiciones de cuentas gastos, sólo se deben incluir los documentos pagados.

DUODÉCIMA: El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2018. Mediante convenios complementarios podrán modificarse anualmente los montos a transferir a la Municipalidad en conformidad con el mismo, las prestaciones que éste incluye y los demás ajustes que sea necesario introducirle en su operación.

Sin perjuicio de esto, el presente programa podrá extender su ejecución hasta el 31 de marzo del año precedente, previa evaluación y autorización del referente de programa.

DÉCIMA TERCERA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, los fondos transferidos, pero no utilizados en el programa objeto de este instrumento, que son aquellos recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, deberán ser restituidos "al Servicio", lo que deberá realizarse a más tardar dentro de los 90 días hábiles posteriores a la expiración del presente instrumento. Todo saldo de programa no ejecutado deberá ser ingresado a la cuenta corriente del SSVQ.

DECIMA CUARTA: El Servicio podrá velar por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes prorrogan competencia para ante los Tribunales de Justicia de la ciudad de Viña del Mar.

DÉCIMA SEXTA: El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, y otro en el de la Municipalidad.

PERSONERIAS: La facultad y personería del director (S) del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, **DR. Leonardo Reyes Villagra** para celebrar convenios están contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2055, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y los Decretos Supremos N° 140/2004 y N° 08/2018, ambos del Ministerio de Salud. La facultad del Sr. alcalde de la Ilustre Municipalidad de Hijuelas, consta en Decreto Alcaldicio N°3436 de fecha 06/12/2016.


3.- TRANSFIÉRASE a la I. Municipalidad de Hijuelas, la suma de de **\$ 7.668.200.-** (siete millones, seiscientos sesenta y ocho mil doscientos pesos) Estos recursos serán transferidos por el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, en representación del Ministerio de Salud, en dos cuotas, el 70% una vez dictada la resolución aprobatoria del presente convenio y bajo la condición que se hayan recepcionado los recursos financieros en el Servicio de Salud. El 30% restante en el mes de octubre, para el adecuado desarrollo de las actividades del programa.

4.- ESTABLÉCESE, que el Servicio evaluará el grado de cumplimiento del programa conforme los objetivos y productos definidos en el convenio, de acuerdo al punto VI. Monitoreo y Evaluación del Programa.

- 5.- **DECLÁRESE**, la vigencia del convenio que se podrá extender hasta el 31 de diciembre de 2018, sin embargo éste se podrá prorrogar de común acuerdo entre las partes por un plazo no mayor a tres meses.
- 6.- **REQUIÉRASE** a la I. Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del Convenio, con los detalles y especificaciones que se estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.
- 7.- **REQUIÉRASE**, a la Municipalidad cuenta de las sumas recibidas por concepto de este Programa y su inversión, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N° 30 de 2015, de Contraloría General de la República.
- 8.- **ESTABLÉCESE**, como administradora y coordinadora del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, a Doña Constanza Harbin, quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de este Servicio de Salud, respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud, además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.
- 9.- **REQUIÉRASE** a la Municipalidad la designación de una persona que actuará como referente técnico y la notificación de dicha designación a este Servicio, dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del convenio.
- 10.- **FISCALÍCESE**, la correcta utilización de los fondos traspasados por el departamento de Auditoría del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota.
- 11.- **IMPÚTESE**, el gasto que genere el cumplimiento de la presente Resolución al Subtítulo N° 24 del Presupuesto del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE




DR. LEONARDO REYES VILLAGRA
DIRECTOR (S)
S. S. VIÑA DEL MAR - QUILLOTA


DR.LRV/E.CHB/CA.GFT/esm

DISTRIBUCION:

- Subdirección de RRF. y Financieros S.S.V.Q.
- Dirección de Atención Primaria. S.S.V.Q
- Of. de Partes S.S.V.Q.
- I. Municipalidad


TRANSCRITO FIELMENTE

**MINISTRO DE FÉ
SERVICIO DE SALUD
VIÑA DEL MAR - QUILLOTA**



Servicio de Salud
Viña del Mar-Quillota

CONVENIO

SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HIJUELAS

(APOYO BUENAS PRÁCTICAS DE PROMOCIÓN DE LA SALUD EN EL MODELO DE ATENCIÓN DE SALUD INTEGRAL, FAMILIAR Y COMUNITARIO EN LA ATENCIÓN PRIMARIA)

En Viña del Mar a 20 de abril del 2018 entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Von Schroeders N°392, representada por su **Director (S) Dr. Leonardo Reyes Villagra**, chileno, Médico, domiciliado en calle Von Schroeders N°392, Viña del Mar, en adelante "El Servicio" y la Ilustre Municipalidad de Hijuelas, persona jurídica de derecho público domiciliada en Manuel Rodríguez N°1665 Hijuelas, representada por su **Alcalde D. Verónica Rossat Arriagada**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N°19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N°132 de diciembre 2010, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el " **APOYO BUENAS PRÁCTICAS DE PROMOCIÓN DE LA SALUD EN EL MODELO DE ATENCIÓN DE SALUD INTEGRAL, FAMILIAR Y COMUNITARIO EN LA ATENCIÓN PRIMARIA**"

A través de la implementación de un fondo de recursos, que permitirá validar y difundir estrategias innovadoras en temas prioritarios de salud.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N°1461 del 19 de diciembre del 2017 y los recursos según resolución N°129 del 24 de enero del 2018. Ambas del Ministerio de Salud.



TERCERA: El objetivo del convenio es Apoyar las Buenas Practicas en Atención Primaria como una herramienta de mejora continua del que hacer de los equipos de salud, a través de la entrega de recursos financieros a aquellos centros de Salud que hayan cumplido con los requisitos de una buena práctica.

COMUNA	ESTABLECIMIENTO	NOMBRE BUENA PRÁCTICA	MONTO APROBADO
Hijuelas	CESFAM Hijuelas	"Estandarización de colaciones en Establecimientos Educativos de la comuna de Hijuelas"	\$ 7.668.200

CUARTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar a la Municipalidad, en dos cuotas por un total de \$7.668.200.- (siete millones, seiscientos sesenta y ocho mil doscientos pesos), para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la cláusula anterior.

QUINTA: El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar un plan de mejora continua de la misma de acuerdo a lo aprobado por la comisión técnica.

SEXTA: El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Convenio:

Primera evaluación al 31 de agosto

INDICADOR N°	NOMBRE DEL INDICADOR	
1	Elaboración de resolución	
FÓRMULA	VALOR ESPERADO	
Número de Buenas Prácticas seleccionadas / N° de Buenas Prácticas con resolución en plataforma de monitoreo APS * 100	100% al 31 de agosto 2018	
NUMERADOR	FUENTE DE INFORMACIÓN	
Número de Buenas Prácticas seleccionadas	Ficha resumen "selección de buenas prácticas en APS" Actas panel evaluador de cada Servicio de Salud Sistema de Monitoreo de APS	
DENOMINADOR		
N° de Buenas Prácticas con resolución en plataforma de monitoreo APS		

Conforme los resultados obtenidos en esta evaluación se harán efectiva la reliquidación de la segunda cuota en el mes de octubre, si es que su cumplimiento es inferior al 50%, de acuerdo a la siguiente tabla:

Resultado de la Evaluación: Porcentaje de Cumplimiento de Metas	Porcentaje de Descuento de recursos 2° cuota del 50%
Cumplimiento igual o mayor a 50%	0%
Cumplimiento menor a 50%	Entrega de Recursos proporcional al cumplimiento

El segundo monitoreo y final, se efectuará con corte al 31 diciembre del año en curso, fecha en que el Programa deberá tener ejecutado el 100% de las acciones comprometidas, de acuerdo a los indicadores expresados en la tabla de Indicador del presente apartado.

SEPTIMA: Los recursos serán transferidos a la Municipalidad en dos cuotas. La primera asciende a un 70% del total, una vez tramitada la correspondiente resolución aprobatoria de este convenio y la segunda asciende al 30% restante, una vez que se encuentre efectuada la evaluación del grado de cumplimiento del convenio y aprobado dicho cumplimiento por parte del Servicio de Salud.

OCTAVA: En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

NOVENA: El Servicio, requerirá a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus estrategias señaladas en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo, en conformidad con lo establecido en la Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República.

DECIMA: El Servicio de Salud en este acto designa administrador y coordinador a E.U Constanza Harbin Barahona, al correo electrónico constanza.harbin@redsalud.gov.cl, quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de este servicio respecto de la Municipalidad y del Ministerio de Salud además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. La Municipalidad notificará del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del presente convenio.

UNDECIMA: Para el procedimiento de rendición de los fondos traspasados, se establece:

- a) "La Municipalidad" asume la obligación exclusiva e indelegable de rendir los fondos transferidos, en su calidad de receptora de los mismos.
- b) Los documentos originales de respaldo de los gastos deben ser inutilizados con una breve reseña que indique el programa de salud con el cual se financia el respectivo desembolso, y en el caso de boletas o facturas electrónicas, "la Municipalidad" debe solicitar a los proveedores que indiquen en ellos el nombre del programa con el cual se financia la adquisición.
- c) En las rendiciones de cuentas gastos, sólo se deben incluir los documentos pagados.

DUODÉCIMA: El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2018. Mediante convenios complementarios podrán modificarse anualmente los montos a transferir a la Municipalidad en conformidad con el mismo, las prestaciones que éste incluye y los demás ajustes que sea necesario introducirle en su operación.

Sin perjuicio de esto, el presente programa podrá extender su ejecución hasta el 31 de marzo del año procedente, previa evaluación y autorización del referente de programa.

DÉCIMA TERCERA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, los fondos transferidos, pero no utilizados en el programa objeto de este instrumento, que son aquellos recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, deberán ser restituidos "al Servicio", lo que deberá realizarse a más tardar dentro de los 90 días hábiles posteriores a la expiración del

presente instrumento. Todo saldo de programa no ejecutado deberá ser ingresado a la cuenta corriente del SSVQ.

DECIMA CUARTA: El Servicio podrá velar por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes prorrogan competencia para ante los Tribunales de Justicia de la ciudad de Viña del Mar.

DÉCIMA SEXTA: El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, y otro en el de la Municipalidad.

PERSONERIAS: La facultad y personería del director (S) del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, **DR. Leonardo Reyes Villagra** para celebrar convenios están contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/2055, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N°2763/79 y los Decretos Supremos N°140/2004 y N°08/2018, ambos del Ministerio de Salud. La facultad del Sr. alcalde de la Ilustre Municipalidad de Hijuelas, consta en Decreto Alcaldicio N°3436 de fecha 06/12/2016.




D. VERONICA ROSSAT ARRIAGADA
ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE HIJUELAS


EU:CHB/CA.GFT/esm




DR. LEONARDO REYES VILLAGRA
DIRECTOR (S)

SERVICIO SALUD VIÑA DEL MAR – QUILLOTA